SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
Por seis meses. 15
Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletin, al mes. 3 rs.
á los no suscritores. . . . . 5 id.

Núm. 83.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . . . 48 rs
Por seis meses. 28
Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletin, al mes 4 rs.
á los no suscritores. . . . . 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 11 de Julio de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 132.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en circular fecha de ayer me dice lo que copio.

En todo el distrito se goza completa tranquilidad. Antes de ayer fué pasado por las armas en esta Capital uno de los gefes de los grupos incendiarios: cinco individuos mas han sido fusilados hoy en Palencia, y mañana sufrirá la pena de muerte en gàrrote en la propia Ciudad una muger, todos por la parte que tomaron en los robos incendios y demas atentados allí cometidos. La Milicia Nacional de Palencia ha sido espurgada de todos aquellos individuos que se han considerado indignos de pertenecer á ella. La de Rioseco queda disuelta en totalidad y será reorganizada con arreglo á la ley. Sirvase V. S. comunicar todas estas circunstancias al Sr. Gobernador civil de esa provincia por si creyese conveniente darlas publicidad en el Boletin oficial de la misma.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que en su consecuencia he acordado se inserte en este Boletin para su debida publicidad. Palencia 7 de Julio de 1856.—José de Montemayor.

NACIONALES Y SOLDADOS:

Juntos, como hermanos, y animados por el mismo patriótico espíritu, habeis cumplido lealmente con vuestra obligacion en momentos aciagos para Castilla. Ante vuestra subordinada resolucion, enérgicamente dirigida por el digno general que os manda, y por vuestros naturales gefes, se disiparon las hordas de los incendiarios; fueron entregados los viles instrumentos del crímen contra la sociedad, á la Justicia del pais; la cuchilla de la ley ha herido á unos, amenaza á los restantes, no estará ociosa con los motores si á descubrirse llegan; y renacen en este suelo clásico de la lealtad y de la obediencia á las leyes, la seguridad y la confianza.

El Ejército y la Fuerza Ciudadana han merecido bien de la Pátria: en nombre de la Reina, os lo declara el representante del Gobierno presidido por el ilustre Duque de la Victoria.

Compañeros de armas: vuestras bayonetas son el terror de los enemigos del Trono Constitucional y de la Libertad, enemigos tambien del órden público, base y cimiento de la grandeza y prosperidad de la Nacion española.

Permaneced unidos, fraternizad en todas partes como en Valladolid; sed sobre las armas un solo cuerpo, como sois parte de un mismo pueblo; apoyad y obedeced á las Autoridades que os mandan en nombre de la Ley, de la Reina, y de un Gobierno cuya política personifica el vencedor de Luchana y de Morella, el pacificador de Vergara, el campeon constante de la Libertad y de la Monarquía.

No os hablaré de recompensas, Soldados y Nacionales; el Gobierno atenderá á vuestros méritos: pero en el aprecio de vuestros conciudadanos, en la satisfaccion de vuestras conciencias hallareis el mejor de los premios.

La Reina vela por vosotros con maternal solicitud; su Gobierno se consagra sin descanso á consolidar en España el régimen constitucional que estriva tanto en el órden como en la libertad; el que os dirige la palabra espondrá ante el Trono, en el Consejo de Ministros, y en la Representacion Nacional en su dia, cuanto os debe la Pátria, cuando espera todavia de vuestro patriotismo y vuestra cordura.

Nacionales y Soldados: Viva la Reina constitucional Viva la Libertad.—Vivan el Ejército y la Milicia Nacional.—Viva Espartero. Valladolid 8 de Julio de 1856.—El Ministro de la Gobernacion Representante del Gobierno, Patricio de la Escosura.

Núm. 133.

Habiendo llamado mi atencion las muchas reclamaciones que se dirigen á este Gobierno civil denunciando el mal estado y abandono en que se encuentran la mayor parte de los caminos vecinales de la provincia, y considerando los grandes perjuicios que de ello deben seguirse no solo á la agricultura, tráfico y comercio, sino tambien á los particulares; he dispuesto que á la mayor brevedad, y con arreglo á lo prescrito en la ley de 3 de Febrero de 1823, y órdenes posteriores, procedan los Alcaldes y Ayuntamientos á disponer lo conveniente para la mas pronta reparacion de aquellos, en sus respectivos distritos municipales; en la inteligencia de que asi como veré con satisfaccion el celo que despleguen en tan interesante servicio, no podré menos de castigar severamente la menor omision en el mismo, á cuyo efecto saldrán comisionados para inspeccionar las obras ejecutadas pues mi anhelo no es otro que el promover por todos los medios posibles la prosperidad de esta provincia y remover cuantos obstáculos se opongan á ello. Palencia 5 de Julio de 1856.—E. G. C. *José de Montemayor.*

Núm. 134.

Segun órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 3 del corriente, todo el que haya comprado sal en los alfolíes de la Hacienda desde el dia 1.° del mismo y le hubiesen sido exigidos arbitrios ó recargos, puede presentarse á reclamar el importe de ellos del encargado del alfolí donde se hubiese provisto, toda vez que en los libros de venta debe constar el nombre del comprador.

Lo que se publica para la debida inteligencia, á los efectos espresados. Palencia 6 de Julio de 1856.—José de Montemayor.

CONTINÚA el estado letra *C*, en que se fija provisionalmente la fuerza efectiva de cada uno de los 80 batallones de Milicias provinciales en 1856, y la fuerza tambien efectiva con que han de contribuir á su organizacion las provincias del Reino.

DISTRITOS MILITARES.	PROVINCIAS.	Cupo repartido segun el estado letra A.	Fuerza efectiva del cupo, despues de deducidos los abonos que indica el artículo 44 de la instruccion.	BATALLONES.	Fuerza efectiva de cada batallon por término medio en fin de 1856.	Fuerza efectiva de cada compañía por término medio en fin de 1856.	Fuerza que la provincia dará á otras del distrito militar.	Fuerza que la provincia recibirá de otras del distrito militar.	Fuerza efectiva de cada batallon en fin de 1856.
VALENCIA.	Valencia.	1.102	1,076	Valencia.	,,	,,			345
				Játiva.	,,	,,	4 compañías á Castellon.	3 compañías de Albacete.	344
	Castellon.	534	505	Requena.	,,	,,			344
				Castellon.	,,	,,			339
	Alicante.	808	719	Segorve.	348	43	,,	4 idem de Valencia.	338
				Alicante.	,,	,,			359
	Murcia.	803	767	Alcoy.	,,	,,	,,	,,	360
				Murcia.	,,	,,			341
	Albacete.	413	413	Lorca.	,,	,,	2 idem á Albacete.	,,	340
				Albacete.	,,	,,	3 idem á Valencia.	2 idem de Murcia.	370
Totales.	5 provincias.	3.660	3,480	10 batallones.	,,	,,	9 compañías.	9 compañías.	3,480
GRANADA.	Granada.	820	797	Granada.	,,	,,			357
				Guadix.	,,	,,	4 compañías á Jaen.	3 compañías de Málaga y 7 de Almería.	355
	Málaga.	932	865	Baza.	,,	,,			355
				Málaga.	361	45	3 compañías á Granada.	,,	365
	Jaen.	552	551	Ronda.	,,	,,	,,	,,	365
				Jaen.	,,	,,		4 idem de Granada.	366
	Almería.	712	678	Baeza.	,,	,,			366
				Almería.	,,	,,	7 idem á Granada.		363
Totales.	4 provincias.	3,016	2,891	8 batallones.	,,	,,	14 compañías.	14 compañías.	2,891
ANDALUCÍA.	Sevilla.	823	821	Sevilla.	,,	,,			287
				Ecija.	,,	,,	,,	Una compañía de Huelva.	285
	Córdoba.	599	598	Utrera.	,,	,,	,,	,,	285
				Córdoba.	289	36	,,	,,	298
	Cádiz.	656	559	Lucena.	,,	,,	,,	,,	298
				Cádiz.	,,	,,	,,	,,	280
	Huelva.	372	341	Algeciras.	,,	,,	,,	,,	279
				Huelva.	,,	,,	Una compañía á Sevilla.	,,	305
Totales.	4 provincias.	2,450	2,319	8 batallones.	,,	,,	Una compañía.	Una compañía.	2,319
ESTREMADURA.	Badajoz.	789	785	Badajoz.	,,	,,			330
				Llerena.	336	42	3 compañías á Cáceres.	,,	329
	Cáceres.	561	561	Cáceres.	,,	,,	,,	3 compañías de Badajoz.	344
				Plasencia.			,,		343
Totales.	2 provincias.	1,350	1,346	4 batallones.	,,	,,	3 compañías.	3 compañías.	1,346
BALEARES.	Baleares.	487	406	Mallorca.	406	50	,,	,,	406
Totales.	Una provincia.	487	406	Un batallon.	,,	,,	,,	,,	406

ADVERTENCIA. La fuerza de las compañías que pasen de una provincia á otra, será la que corresponda por término medio á cada compañía del distrito militar respectivo, y se espresa en la sétima casilla de este estado.

MODELO NÚM. 1.°

PROVINCIA DE... ....

ESTADO *que demuestra la fuerza efectiva que aproximadamente dará cada pueblo y partido judicial de esta provincia para la inmediata organizacion de las Milicias provinciales en* 1856, *segun cálculos fundados en el resultado de la quinta de* 1855 *para el Ejército activo.*

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	CUPO que le corresponde en 1856 para las Milicias provinciales.	PLAZAS que se le han abonado en el reemplazo de 1855 para el ejército activo.	QUINTA parte de la suma anterior.	Descuento total del cupo	FUERZA efectiva que se calcula á cada pueblo en 1856 para las Milicias provinciales
Almería...	Almería...	56	10	2	12	44
	Benahadux.	2	«	«	«	2
	Enix.....	6	1	«	1	5
	Felix.....	6	2	«	2	4
	Gador....	8	1	«	1	7
	Huercal...	4	«	«	«	4
	Pechina...	4	1	«	1	3
	Rioja	2	«	«	«	2
	Roquetas..	8	2	«	2	6
	Santa Fe...	1	«	«	«	1
	Viator....	8	3	«	3	5
	Vicar....	4	1	«	1	3
Totales.	12	109	21	2	25	86
Abonos y descuento de todo el partido judicial			21	4	25	
Total fuerza efectiva que dará próximamente todo el partido.....						84

Advertencia. Por su órden y con igual separacion seguirán los datos correspondientes á los demas partidos judiciales, habiendo despues del último pueblo de cada partido las mismas operaciones que se han practicado en el presente modelo al tenor de lo prevenido en el último párrafo del art. 14 de la Instruccion.

MODELO NÚM. 2.°

DISTRITO MILITAR DE.....
QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS
DE.....

BATALLON PROVINCIAL DE.... NÚM...

PROPUESTA *sobre la situacion del batallon núm.* .... *de Milicias provinciales y designacion de los pueblos que han de componer su distrito y las demarcaciones de cada una de sus compañías.*

NÚMERO de cada compañía ó demarcacion.	PUEBLOS que componen cada demarcacion de compañía.	Fuerza efectiva que se calcula á cada pueblo.	Fuerza efectiva de cada compañía.	DISTANCIA en leguas desde cada pueblo á la capital del distrito que dá nombre al batallon.	DISTANCIA en leguas desde cada pueblo á la capital de la compañía.	Provincias á que corresponde la fuerza de cada compañía.	OBSERVACIONES.

Advertencias. El número de cada batallon será el correlativo que les designa el estado letra *B*.
Ademas del número se espresará la capital del distrito que dá nombre á cada batallon.
Los nombres de los pueblos que son cabeza de compañía se señalarán con letra grande, ó irán subrayados.
Al fin de cada estado se sacará el total de la cuarta casilla, y ademas se pondrán la fecha y las firmas del Presidente, Secretario y demas indivíduos de la Junta reunida en la capital del respectivo distrito militar, ó de la Diputacion provincial que lo forme en los casos previstos por el art. 13 de la Instruccion.

MODELO NUM. 3.°

DISTRITO MILITAR DE.....
QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS
DE.....

RESÚMEN *de las propuestas sobre situacion de los batallones de Milicias provinciales que deben existir en este distrito Militar segun la ley de* 31 *de Julio de* 1855, *é Instruccion de* 25 *de Junio de* 1856, *y sobre designacion de las capitales y fuerza de cada una de sus compañías.*

Núm. de cada batallon.	capital del distrito que dá nombre al batallon.	Número de cada compañía.	Nombre de los pueblos capitales de compañía.	FUERZA TOTAL efectiva de cada compañía.	FUERZA TOTAL efectiva de cada batallon.	Distancia en leguas del pueblo cabeza de compañía al que dá nombre al batallon.	Provincias de que procede la fuerza de las compañías.	OBSERVACIONES.

Advertencias. Al fin de este estado se sacará el total de la fuerza que reunan todos los batallones del distrito militar, ó sea la suma de las partidas anotadas en la casilla sesta.
Estos estados se firmarán por el Presidente, Secretario y demas individuos de la Junta que ha de reunirse en la capital del respectivo distrito militar con arreglo al art. 10 de la Instruccion.

Núm. 135.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palencia á Santander y viceversa pasando por los pueblos que al márgen se espresan. *Aguilar.*

2.ª La distancia que media entre Palencia y Santander se correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario que rije actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que se crean mas convenientes, de acuerdo con los Administradores de correos de Palencia y Santander.

5.ª Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Valladolid.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las espediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista debera contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el Boletin oficial de las provincias de Palencia, Valladolid, Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el dia 31 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 110,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las citadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 9,200 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduceion del correo diario desde Palencia á Santander y vice versa, por el precio de. . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó claúsulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros mercancías ni encargos y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. La conduccion de la correspondencia ha de hacerse á cargo de conductores nombrados por el Gobierno, á propuesta del contratista, por conducto del Administrador principal de correos de Valladolid, pagando el contratista sus salarios á dichos conductores á quienes se espedirán títulos por la Direccion, guardándoseles mientras desempeñen el servicio, las prerogativas de tales. La Direccion podrá separar á los conductores cuando lo estime conveniente, bastando una órden al contratista para que lo verifique; y cuando este tenga necesidad de separar á alguno de los referidos conductores, tendrá la obligacion de dar parte á la Direccion por conducto del Administrador de Valladolid proponiendo su reemplazo. Madrid 26 de Junio de 1856.—El Subsecretario, Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, advirtiendo que esta subasta tendrá lugar el dia señalado y hora de las 12 de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palencia 10 de Julio de 1856.—P. A., el Gobernador interino, Francisco de Paula Nicolau.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporacion ha acordado en sesion de esta fecha, admitir la mejora que ha hecho en tiempo oportuno D. José Garritagoitia al remate de las obras de reparacion del Puente de Tariego, y en su virtud proceder á nuevo remate bajo la cantidad de 63,270 rs. y condiciones que se espresarán en el mismo acto, en el dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de laespresada corporacion. Palencia 11 de Julio de 1856.—El Decano, Miguel Anton Masa.—Jesus Cantero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 7 del presente Julio á las tres y media de la mañana se ha desmandado un pollino, de siete años, de 5 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, bozo blanco, corrido de anca, un poco cerrado de atrás, mancado en el lomo y lleva una carga de vino blanco.

La persona que supiese su paradero se servirá depositarle en Monzon en el parador de Angel, el que abonará sus gastos.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.